

de mil novecientos setenta, que confirmó en alzada la del Patrimonio Forestal del Estado, de veinticinco de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve, que ordenó lo fueran entregadas a la Junta Administrativa de la Comunidad de Pastos y Maderas del Puerto de Sueve las cantidades depositadas, correspondientes al importe del aprovechamiento de maderas, cuyas resoluciones confirmamos y sin que proceda hacer especial declaración sobre costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 10 de diciembre de 1973.—P. D., el Subsecretario, Virgilio Oñate Gil.

Hmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

*ORDEN de 10 de diciembre de 1973 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 7.347 interpuesto por don José Rodríguez Alonso y otro, sobre sanción por infracción de la legislación de Pesca Fluvial.*

Hmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo con fecha diecinueve de junio de mil novecientos setenta y tres, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 7.347 interpuesto por don José Rodríguez Alonso y otro, sobre sanción por infracción de la legislación de Pesca Fluvial; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo deducido a nombre de don José Rodríguez Alonso y don José Álvarez Bustos contra Resolución de la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial de dieciocho de octubre de mil novecientos sesenta y siete, confirmatoria en alzada de la de once de mayo anterior, dictada por la Jefatura de la Octava Región de Pesca Continental y Caza, que impuso a cada uno de los citados recurrentes dos mil quinientas pesetas de multa y mil doscientas pesetas de indemnización por agotamiento del caudal del río Esqueiro en una longitud de sesenta metros, ocasionando la muerte de sesenta y seis truchas, en el sitio Los Nogales; debemos declarar y declaramos válido y subsistente como conforme a derecho el referido acto administrativo impugnado; absolviendo a la Administración del Estado de todos y cada uno de los pedimentos contenidos en el síplico de la demanda; sin que sea de hacer declaración especial en cuanto a costas en el presente procedimiento.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 10 de diciembre de 1973.—P. D., el Subsecretario, Virgilio Oñate Gil.

Hmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

*ORDEN de 14 de diciembre de 1973 por la que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Vinacete (Teruel).*

Hmos. Sres.: Los acusados caracteres de gravedad que presenta la dispersión parcelaria en la zona de Vinacete (Teruel), puestos de manifiesto por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario en el estudio que ha realizado sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, aconsejan llevar a cabo la concentración parcelaria de la misma por razón de utilidad pública, tanto más cuanto que, incluida dicha zona en la comarca de Bajo Aragón, cuya ordenación rural ha sido acordada por Decreto de 20 de abril de 1972, es indispensable para cumplir los objetivos señalados en dicho Decreto, conseguir explotaciones cuya estructura permita el suficiente grado de mecanización y modernización del proceso productivo.

En su virtud, este Ministerio, al amparo de las facultades que le corresponden conforme a los artículos 50 y 181 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se ha servido disponer:

1.º Que se lleve a cabo la concentración parcelaria de la zona de Vinacete (Teruel), cuyo perímetro será, en principio, el del término municipal del mismo nombre, delimitada de la siguiente forma: Norte, términos municipales de Belchite y Almocheal (Zaragoza); Sur, término municipal de Híjar (Teruel); Este, término municipal de Almocheal (Zaragoza), y Oeste, término municipal de Belchite (Zaragoza). Dicho perímetro quedará en definitiva modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo 172 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

2.º La concentración de la mencionada zona se considerará

de utilidad pública y de urgente ejecución y se realizará con sujeción a las normas de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario anteriormente citada.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimientos y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 14 de diciembre de 1973.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Hmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

*ORDEN de 14 de diciembre de 1973 por la que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Navales (Salamanca).*

Hmos. Sres.: Los acusados caracteres de gravedad que presenta la dispersión parcelaria en la zona de Navales (Salamanca), puestos de manifiesto por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario en el estudio que ha realizado sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, aconsejan llevar a cabo la concentración parcelaria de la misma por razón de utilidad pública, tanto más cuanto que, incluida dicha zona en la comarca de Alba de Tormes, cuya ordenación rural ha sido acordada por Decreto de 15 de julio de 1971, es indispensable para cumplir los objetivos señalados en dicho Decreto, conseguir explotaciones cuya estructura permita el suficiente grado de mecanización y modernización del proceso productivo.

En su virtud, este Ministerio, al amparo de las facultades que le corresponden conforme a los artículos 50 y 181 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se ha servido disponer:

1.º Que se lleve a cabo la concentración parcelaria de la zona de Navales (Salamanca), cuyo perímetro será, en principio, el del término municipal del mismo nombre, delimitada de la siguiente forma: Norte, término municipal de Aldeaseca de Alba; Sur, término municipal de Anaya de Alba; Este, término municipal de Valdecarras, y Oeste, término municipal de Ejeime y Alba de Tormes. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo 172 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

2.º La concentración de la mencionada zona se considerará de utilidad pública y de urgente ejecución y se realizará con sujeción a las normas de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario anteriormente citada.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 14 de diciembre de 1973.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Hmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

*ORDEN de 14 de diciembre de 1973 por la que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Aldeaseca de Alba (Salamanca).*

Hmos. Sres.: Los acusados caracteres de gravedad que presenta la dispersión parcelaria en la zona de Aldeaseca de Alba (Salamanca), puestos de manifiesto por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario en el estudio que ha realizado sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, aconsejan llevar a cabo la concentración parcelaria de la misma por razón de utilidad pública, tanto más cuanto que, incluida dicha zona en la comarca de Alba de Tormes, cuya ordenación rural ha sido acordada por Decreto de 15 de julio de 1971, es indispensable para cumplir los objetivos señalados en dicho Decreto, conseguir explotaciones cuya estructura permita el suficiente grado de mecanización y modernización del proceso productivo.

En su virtud, este Ministerio, al amparo de las facultades que le corresponden conforme a los artículos 50 y 181 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se ha servido disponer:

1.º Que se lleve a cabo la concentración parcelaria de la zona de Aldeaseca de Alba (Salamanca), cuyo perímetro será, en principio, el del término municipal del mismo nombre, delimitada de la siguiente forma: Norte, término municipal de Garclhernández; Sur, término municipal de Navales; Este, término municipal de Pedrosillo de Alba, y Oeste, término municipal de Alba de Tormes. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo 172 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.